

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 8 de Junio.)

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

#### Ayuntamientos

##### NUEVA CARTEYA

Núm. 1441

Don Manuel Merino y Merino, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, que ha de servir de base á los repartimientos de contribución por fincas rústicas y urbanas, en el próximo año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el de la fecha, para que los interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones que á su derecho convenga.

Nueva Carteya á 1.º de Junio de 1900.—Manuel Merino.

##### FERNAN NUÑEZ

Núm. 1442

Don Juan Gómez Torres Huerta, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento de las alteraciones que ha de sufrir la riqueza rústica, pecuaria y urbana, en este término municipal, y año de 1901, quedan los padrones formados expuestos al público en esta Secretaría

de Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por cuantos lo deseen, y formular contra los mismos las reclamaciones que consideren oportunas, si alguno de los contribuyentes se creyera perjudicado.

Fernán Núñez 1.º de Junio de 1900.—Juan Gómez Torres.

##### AGUILAR

Núm. 1443

Don Manuel Belmente Estepa, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que esta Junta municipal ha adoptado el arriendo de los derechos de consumos con venta libre, para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda y sus recargos durante año y medio, contado desde 1.º de Julio venidero hasta el 31 de Diciembre de 1901, acordando que se anuncie la subasta como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate, que habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales, ante la respectiva comisión del Ayuntamiento, el día que haga diez después de publicado el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de doce de la mañana á dos de la tarde. En la primera hora del remate solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos, cubriéndose el presupuesto total de 209.389 pesetas 66 céntimos á que ascienden reunidos en dicho año y medio los derechos del Tesoro, el recargo transitorio, 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción y el recargo municipal de un 100 por 100 en los derechos de tarifa, excepción hecha de la sal. En la segunda hora se admitirán proposiciones por ramos separados, pero cubiertos los cupos, ya sea á todos los ramos en la primera hora, ya parcialmente en la segunda, continuará la licitación, admitiéndose pujas á la llana; pero una vez hecha proposición á

todos los ramos, no podrán separarse, ni admitidas las parciales, tampoco podrán reunirse.

Las condiciones y presupuestos que obran en el expediente respectivo, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha, para cuantas personas quieran enterarse, y en el acto de la subasta, las cuales, ajustadas á reglamento, se dan aquí como reproducidas, y á ellas habrán de sujetarse los licitadores, teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesitará que cada interesado constituya en depósito la cantidad de un 5 por 100 de los tipos como garantía, á los efectos del artículo 277, párrafo 7.º del reglamento, cantidad que será devuelta terminado el acto, á aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas.

El rematante será puesto en posesión, y comenzará á cobrar los derechos el día 1.º de Julio próximo, sin perjuicio de la aprobación de la Administración ó de lo que esta resuelva, quedando obligado á prestar fianza previamente, en garantía del cumplimiento del contrato, y que consistirá en una cuarta parte de la suma porque quede contratado el servicio, bien en metálico, papel del Estado al precio de cotización, ó fianza hipotecaria en fincas rústicas ó urbanas libres de todo gravamen.

Los derechos de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia serán de cuenta del rematante.

Y para conocimiento del público se publica y fija el presente en Aguilar á 5 de Junio de 1900.—Manuel Belmonte.

##### BLAZQUEZ

Núm. 1445

Don Luis Esquinas Cabrera, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose termi-

nado en borrador el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término, para el próximo año de 1901, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde la fecha, con el fin de que los interesados puedan reclamar de agravios ante la Junta pericial, en la forma que establecen los preceptos legales.

Blázquez 5 de Junio de 1900.—Luis Esquinas.—El Secretario, Pedro Molléja.

##### PRIEGO

Núm. 1444

Don Alfonso Serrano de Aranda y Lozano, Caballero Maestrante de la Real de Caballería de Granada, Alcalde accidental presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la subasta acordada, anunciada y celebrada el quince del pasado Mayo, para el arriendo del arbitrio establecido sobre la alhóndiga de granos de esta ciudad, por el semestre de primero de Julio á treinta y uno de Diciembre de este año, por el tipo de mil novecientos cinco pesetas cincuenta céntimos, el Ayuntamiento, en sesión de 21 del pasado Mayo, acordó se anuncie segunda subasta por el mismo tipo, tiempo y condiciones de la primera, haciéndose la prevención de que si no hubiese licitadores y rematante, el impuesto se exigirá por administración.

La subasta tendrá lugar el día 20 del corriente Junio, en las Salas Capitulares, de doce á una de la tarde, ante mi autoridad, Síndico y comisión de Hacienda, quedando subsistentes las obligaciones y derechos del rematante en la forma establecida para las subastas de diez de Junio de mil ocho-

(Pasa á la 4.ª plana.)

# JUNTA PROVINCIAL DE INS

AÑO NATURAL DE 1900.—PRIMER TRIMESTRE

RELACION de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de

Número.....	PUEBLOS	MAESTROS	Clase de la Escuela.	Sueldo al trimestre.	Material al trimestre.	Situación de la Escuela.			Fechas de la		
				Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Propiedad.	Vacante	Inte-rinidad	Propiedad	Vacante.	Inte-rinidad.
365	PUENTE GENIL.....	D. <sup>a</sup> Inés López.....	Párvulos....	343 75	85 94	90					1 31
366		María Rosario Molina.....	Auxiliar....	206 25	"	"		90			—á—
367		D. José Estepa.....	Adultos....	250	62 50	90					1 3
368 (a)	Ribera la Alta.....	D. <sup>a</sup> Antonia Molina.....	Elemental...	156 25	39 06	90					
369 (a)	Miragenil.....	D. Francisco Muñoz.....	Incompleta..	125	31 25	90					
370	RAMBLA.....	Manuel Usano.....	Elemental...	775	68 75	90					
371		José Montañéz.....	"	275	68 75	90					
372		Manuel Suárez.....	"	275	68 75	90					1 31
373		D. <sup>a</sup> Ana Gómez.....	"	275	68 75	"		90			—á— 1 3
374		Antonia Pérez.....	"	275	68 75	90					
375		María Lorenzo Cantarero....	Párvulos....	275	68 75	90					
376		Leocricia Rosales.....	Auxiliar....	156 25	"	90					
377	RUTE.....	D. Idefonso de la Cruz.....	Elemental...	275	68 75	90					
378		Dámaso Fernández.....	Auxiliar....	156 25	"	90					
379		Francisco Pérez.....	Elemental...	275	68 75	90					
380		Manuel Pérez.....	Auxiliar....	156 25	"	90					
381		D. <sup>a</sup> Nicolasa López.....	Elemental...	275	68 75	90					
382		María Antonia León.....	"	275	68 75	90					
383		María Ariza.....	"	275	68 75	90					
384		D. Antonio García.....	Adultos....	137 50	34 38	90					
385 (a)	San José.....	Ignacio Repullo.....	Incompleta..	91 25	22 81	90					
386		D. <sup>a</sup> Josefa Moro.....	"	91 25	22 81	90					
387 (a)	Los Llanos.....	D. Salvador Sánchez.....	"	62 50	15 18	90					
		D. <sup>a</sup> Dolores Díaz.....	"	"	"	"					1 31
388		Carmen Dávila.....	"	62 50	15 13	"		90			—á— 1 3
		D. Antonio Caballero.....	"	"	"	"					1 5 6 31
389 (a)	Nacimiento.....	Ruperto Fernández.....	"	62 50	15 13	"	35	55			—á— 1 2 2 3
											1 31
390		Vacante.....	"	62 50	15 13	"	90				—á— 1 3
391 (a)	Cerrillo.....	D. Juan Antonio Piedra.....	"	62 20	15 13	"		90			—á— 1 3
392		D. <sup>a</sup> Asunción Zamora.....	"	62 50	15 1	90					
393	SAN SEBASTIAN.....	D. Marcos Caballero.....	Elemental...	156 25	39 06	90					
394		D. <sup>a</sup> Francisca Alvarez.....	"	156 25	39 06	90					
395	SANTAELLA.....	D. Francisco Amaya Castellano	"	275	68 75	90					
396		D. <sup>a</sup> María Antonia Baena.....	"	275	68 75	"		90			—á— 1 3
397		María Beatriz Roda.....	Auxiliar....	156 25	"	90					
398		D. Francisco Amaya Ayerbe...	Adultos....	156 25	39 06	90					
399 (a)	Guijarrosa.....	Agustín Palma.....	Elemental...	156 25	39 06	90					
400		Vacante.....	Párvulos....	91 25	22 81	"		90			—á— 1 3
401	SANTA EUFEMIA.....	D. Jesús García.....	Elemental...	206 25	51 56	90					
402		D. <sup>a</sup> Tomasa Pérez.....	"	206 25	51 56	90					
403	TORRECAMPO.....	D. Angel del Rey.....	"	275	68 75	90					
404		Eduardo Pichardo.....	"	275	68 75	90					
405		D. <sup>a</sup> Eulalia Yun.....	"	275	68 75	90					
406	VALENZUELA.....	D. Manuel Olivan.....	"	206 25	51 56	90					1 31
											—á— 1 3
407		Pedro Alcalá.....	Auxiliar....	125	"	"		90			
408		D. <sup>a</sup> Araceli García.....	Elemental...	206 25	51 56	90					
409		Isabel López.....	Auxiliar....	125	"	90					
410	VALSEQUILLO.....	D. Demetrio Plaza.....	Elemental...	206 25	51 56	90					
411		D. <sup>a</sup> Dolores Aragonés.....	"	206 25	51 56	90					
	VICTORIA.....	D. Francisco J. Montilla.....						60			—á— 1 2
412		Miguel Aguilar.....	"	206 25	51 56		9	10			9 19 1 á — 10 á —
		Manuel Salazar.....				11			20 á —		31 3 3
413		D. <sup>a</sup> María de la Cruz Collás....	"	206 25	51 56	14			1 á —		14 1

# TRUCCION PÚBLICA DE CÓRDOBA <sup>(1)</sup>

TERCERO DE 1899 A 1900

las Escuelas de esta provincia.

DEVENGADAS										COBRADAS EN EL TRIMESTRE					DEBE				
EN EL TRIMESTRE					PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES					COBRADAS EN EL TRIMESTRE					DEBE				
10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL
Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90
"	"		103 13	206 26	"	"		103 13	206 26	"	"		103 13	103 13	"	"		103 13	103 13
6 25	7 50			27 50	6 25	7 50			27 50	6 25	7 50			13 75	6 25	7 50			13 75
3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60
3 13	3 75			13 76	3 13	3 75			13 76	3 13	3 75			6 88	3 13	3 75			6 88
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
6 88	"		137 50	288 76	6 88	"		137 50	288 76	6 88	"		137 50	144 38	6 88	"		137 50	144 38
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
"	4 69			9 38	"	4 69			9 38	"	4 69			4 69	"	4 69			4 69
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
"	4 69			9 38	"	4 69			9 38	"	4 69			4 69	"	4 69			4 69
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
"	4 69			9 38	"	4 69			9 38	"	4 69			4 69	"	4 69			4 69
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
3 34	4 13			15 14	3 34	4 13			15 14	3 34	4 13			7 57	3 34	4 13			7 57
2 28	2 74			10 04	2 28	2 74			10 04	2 28	2 74			5 02	2 28	2 74			5 02
2 28	2 74			10 04	2 28	2 74			10 04	2 28	2 74			5 02	2 28	2 74			5 02
1 56	1 88			6 88	1 56	1 88			6 88	1 56	1 88			3 44	1 56	1 88			3 44
"	"			0 23	"	"			0 23	"	"			0 23	"	"			0 23
1 56	"			19 69	1 46	"	16 67		19 69	1 46	"	16 67		18 13	1 56	"			1 56
"	"			29 70	1 56	1 06	27 08		29 70	1 56	1 06	27 08		29 70	"	"			"
1 56	"	24 31		25 87	"	"			25 87	"	"			"	1 56	"	24 31		25 87
1 56	"	62 50		128 12	1 56	"	62 50		128 12	1 56	"	62 50		64 06	1 56	"	62 50		64 06
1 56	"			3 12	1 56	"			3 12	1 56	"			1 56	1 56	"			1 56
1 56	1 88			6 88	1 56	1 88			6 88	1 56	1 88			3 44	1 56	1 88			3 44
3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60
3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
6 88	"		137 50	288 76	6 88	"		137 50	288 76	6 88	"		137 50	144 38	6 88	"		137 50	144 38
"	4 69			9 38	"	4 69			9 38	"	4 69			4 69	"	4 69			4 69
3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60
3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			17 20	3 91	4 69			8 60	3 91	4 69			8 60
2 28	"	91 25		187 06	2 28	"	91 25		187 06	2 28	"	91 25		93 53	2 28	"	91 25		93 53
5 16	6 19			22 70	5 16	6 19			22 70	"	"			10 32	5 16	6 19			22 70
5 16	6 19			22 70	5 16	6 19			22 70	"	"			10 32	5 16	6 19			22 70
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13
5 16	6 19			22 70	5 16	6 19			22 70	"	"			10 32	5 16	6 19			22 70
"	"			"	"	"			"	"	"			"	"	"			"
5 16	6 19			22 70	5 16	6 19			22 70	"	"			10 32	5 16	6 19			22 70
"	3 75			7 50	"	3 75			7 50	"	3 75			7 50	"	3 75			7 50
5 16	6 19			22 70	5 16	6 19			22 70	5 16	6 19			11 35	5 16	6 19			11 35
5 16	6 19			22 70	5 16	6 19			22 70	5 16	6 19			11 35	5 16	6 19			11 35
3 44	"	68 75		180 48	5 16	"	103 13		180 48	5 16	"	103 13		108 29	3 44	"	68 75		72 19
1 09	"	20 62	11 46	33 17	"	"			33 17	"	"			"	1 09	"	20 62	11 46	33 17
0 63	0 76			1 39	"	"			1 39	"	"			"	0 63	0 76			1 39
0 80	0 96			13 11	5 16	6 19			13 11	5 16	6 19			11 35	0 80	0 96			1 76

(1) Véase el BOLETIN de 23, 25, 28 y 30 de Mayo; 1.º, 5 y 7 de Junio.

cientos noventa y nueve y quince del pasado Mayo.

El expediente instruido está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Priego 5 de Junio de mil 1900.—Alfonso Serrano.

#### TORRECAMPO

Núm. 1446

Don Bruno del Rey Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados por la Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal, los cuales han de servir de base para el repartimiento de la contribución á que los mismos se refieren, en el próximo año de 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal hasta el 15 de los corrientes, para oír de reclamaciones, todas las cuales, en armonía con el art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero del corriente año, han de quedar resueltas antes del día 20 del presente mes.

Torrecampo 1.º de Junio de 1900.—Bruno del Rey.

## JUZGADOS

### CORDOBA

Núm. 1432

#### Cédula de requerimiento

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de esta ciudad, en el cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de la misma, librada en el rollo de la causa seguida en este Juzgado contra Manuel Aguilera Fernández, hoy rebelde, y otros, ha mandado se requiera á Teresa Escalona Soto, fiadora de dicho procesado, para que lo presente dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, por ignorarse también el paradero de dicha fiadora; apercibiéndole que de no presentarlo dentro de dicho término, se procederá á lo que haya lugar contra la fianza en metálico que tiene prestada para garantizar la libertad provisional de dicho procesado.

Y para que sirva de requerimiento en forma á Teresa Escalona Soto, extiendo la presente en Córdoba á dos de Junio de mil novecientos.—El Escribano, Manuel Guillén.

Núm. 1447

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y término de diez días, ruego á todas las autoridades, civiles y militares, guardia civil y demás agentes de policía judicial, manden practicar y practiquen activas diligencias para la busca y rescate de dos novillas de unos tres años, una colorada y otra negra, de la propiedad de don Francisco Cañas Velasco, vecino de Bujalance, que fueron sustraídas del cortijo Cendaño, de este término, la noche del veinte y nueve de Septiembre último, siendo vendi-

das en esta capital por un tal Juan de Dios, en un establecimiento de bebidas que hay frente al Matadero, en treinta pesetas, poniéndolas si fuesen habidas á disposición de este Juzgado con las personas que las tengan.

Al propio tiempo también ruego y encargo á dichas autoridades, dispongan la busca y detención del referido Juan de Dios, conocido por el hijo del Angel, vecino del Carpio, en una calleja de la calle que llaman del Tío Patas, de veinte á veinte y dos años, que también será puesto á disposición de este Juzgado.

Dado en Córdoba á dos de Junio de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario: por mi compañero señor Montero, Antonio Ravé del Castillo.

### FUENTE DE CANTOS

Núm. 1433

Don José de Solís y Vigne, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, de las caballerías que al final se expresarán, las cuales fueron sustraídas en la noche del veinte y siete de Mayo último del sitio conocido por Puerto Garsón, término de Calera de León y propiedad del vecino de la misma Manuel Hoyos y Gómez, y caso de ser habidas las pondrán á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues en ello está interesada la buena y recta administración de justicia.

Dado en Fuente de Cantos á primero de Junio de mil novecientos.—José de Solís.—P. S. M., José M.ª Gordo.

#### Señas de las caballerías

Un mulo cerrado, de más de marca, castaño oscuro, flaco y sin hierro.

Una yegua castaña oscura, de más de marca, herrada de los cuatro piés, lunares blancos próximos á la cruz y pelos blancos en la cabeza del roce de la frontalera.

Y una potra de dos años, negra, calzada de un pié, de más de marca y sin hierro, como la anterior.

### LUCENA

Núm. 1434

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Muñoz, conocido por Rapado, cuyo segundo apellido se desconoce, así como su actual paradero, el cual es de treinta y tres años de edad, de estatura regular, pelo y bigote rubios, ojos oscuros y pequeños, color del rostro claro, vestido con traje de tela color claro y sombrero de ala ancha claro también, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en el *BOLETIN OFICIAL* y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la carcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre estafa á José Cuenca Espada, debiendo presentar un burro

que éste le entregó, de marca regular, pelo rucio oscuro, de siete años de edad, con una cicatriz en la articulación de la pata derecha; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez se ruego y encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la nación, practiquen diligencias en busca de dicho procesado y burro reseñado, procediendo á la prisión de aquél, poniéndolo en la carcel de este partido y ocupación de este, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dada en Lucena á veinte y ocho de Mayo de mil novecientos.—Antonio de la Vega.—El actuario, Pedro Romero.

### SEVILLA-MAGDALENA

Núm. 1435

Don José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la nación, que en este Juzgado y actuación de don Francisco Rojas y Menacho, se presta cumplimiento á orden de la Superioridad, procedente de causa contra Enrique González Romero, por estafa, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de Su Magestad la Reina Regente (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Enrique González Romero, hijo de Juan y María, soltero, camarero, y de diez y seis años de edad, vecino de Córdoba, en la calle Leopoldo de Austria, número uno, cuyo individuo es de estatura buena, ojos y pelo negro, rostro moreno, nariz regular, labios delgados y tiene una cicatriz en la mano derecha.

Dada en Sevilla á veinte y nueve de Mayo de mil novecientos.—José Crespo.—El actuario, por la Escribanía del señor Rojas: El habilitado, Licenciado A. Sánchez Melo.

### POSADAS

Núm. 1448

Don Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares é

individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de los efectos que se expresan á continuación, los cuales fueron sustraídos en la mañana del veinte y cuatro del actual de la finca nombrada Molino Aceitero, término de la ciudad de Palma del Río, y son propios del vecino de dicha ciudad don Félix Moreno Benito, los cuales, caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con tal motivo.

Dado en Posadas á treinta y uno de Mayo de mil novecientos.—Federico Freüller.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

#### Efectos sustraídos

Una escopeta de dos cañones, de fuego central, calibre doce, casi nueva, y otra del mismo sistema y calibre, de un cañón y á medio uso; en el guardamonte tienen las iniciales F. M. algo borradas.

Varios cubiertos de plata meneses, marcados por detrás con una M.

Las sábanas, fundas de almohada y manta de una cama, esta última de lana verde á cuadros, algo apollada; las sábanas y fundas de almohadas son de hilo, con las iniciales F. M.

Doce ó quince cigarros de doce y veinte céntimos; y

Dos paquetes de cuarenta y cinco céntimos.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.